



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.23-2022.

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

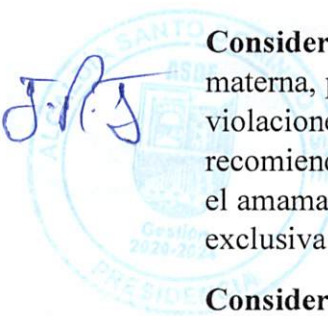
Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que fue solicitado en fecha 02 de marzo de 2021, incluir en agenda conocer y aprobar la implementación de una sala de lactancia y de familia, por el honorable Regidor, **Lic. Mario Osiris Villa Taveras**.

Considerando: Que fue re-apoderada la Comisión Permanente de Salud, del tema indicado precedentemente, en fecha 17 de mayo de 2022.

Considerando: Que la Ley No.8-95, del 08 de septiembre de 1995, declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, por ser esta indispensable para garantizar un sano desarrollo y crecimiento de los niños y niñas, quienes reciben de su madre no solo los nutrientes necesarios, sino también protección inmunológica y apoyo socio-afectivo.

-Sigue al Dorso-



Considerando: Que la Ley No. 8-95 para la protección, fomento y apoyo de la lactancia materna, prohíbe que el personal de salud ofrezca fórmulas y biberones, pero aún persisten violaciones de esta ley. También la (OMS) Organización Mundial de la Salud y UNICEF, recomiendan el encuentro inmediato piel con piel de la Madre con su Bebe y dar inicio con el amamantamiento en los primeros 60 minutos de vida, al igual que dar el pecho en forma exclusiva hasta los 6 meses y de manera complementaria hasta los 2 años.

Considerando: Que la incorporación de las mujeres al trabajo es una realidad innegable del cambio que ha experimentado la sociedad dominicana, y que a partir de este hecho la relación en los espacios laborales deben permitir compartir el rol productivo con el reproductivo, sin menoscabar los derechos de sus familias y en especial de la responsabilidad de alimentar adecuadamente a sus hijos e hijas en la primera etapa de la primera infancia.

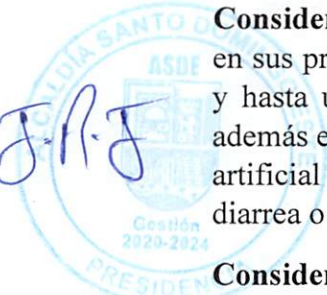
Considerando: Que el Código de Trabajo, instituido por la Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, en su artículo 240, establece que durante el período de lactancia la trabajadora tiene derecho, en el lugar de trabajo, a tres descansos remunerados durante su jornada, de veinte minutos cada uno, como mínimo, con el objeto de amamantar a hijos e hijas; tiempo que las Madres que están amamantando, le debe ser permitido para la extracción.

Considerando: Que Cuando una madre se reincorpora a su empleo porque concluye su licencia de maternidad, encuentra dificultades para continuar amamantando a sus hijos. Amamantar es importante ya que trae diversos beneficios para los bebés tanto en lactancia directa (del pecho de la madre) como en lactancia diferida (leche materna extraída), por ejemplo: alimentación nutricionalmente balanceada y protección contra enfermedades e infecciones comunes en la infancia. Y para la madre: mayor pérdida de peso luego del parto y menores probabilidades de tener depresión posparto, la cual es más común en las nuevas madres que no amamantan.

Considerando: Que una sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan, debe contar con las instalaciones necesarias para que sean almacenada la leche que se habrá extraído la Madre, sin que la misma sufra de alteración alguna de sus propiedades, todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna. Se recomienda asignar un área amplia y exclusiva. El tamaño de la misma dependerá del número de mujeres en edad fértil y las condiciones de espacio físico de cada empresa. Lo importante es contar con el espacio y equipamiento necesario para las mujeres en periodo de lactancia.

Considerando: Que una vez haya sido instalada la sala de lactancia Materna en el Ayuntamiento de Santo Domingo Este, la institución se comprometerá a promover y orientar sobre el uso y beneficio de la misma a todas las empleadas del ASDE, que estén en capacidad de procrear.

-Viene del Adverso-



Considerando: Que la leche materna aporta todos los nutrientes que el niño o niña necesita en sus primeros meses, cubre las necesidades nutricionales de su segundo semestre de vida y hasta un tercio durante el segundo año y fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, además en las madres reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, mientras que la fórmula artificial aumenta los riesgos de mortalidad por enfermedades frecuentes, tales como la diarrea o la neumonía.

Considerando: Que “La leche materna es el mejor alimento durante los primeros seis meses de vida del bebé, y no requiere ningún otro alimento ni bebida, solamente el seno. Además, lactar desde el pecho de la madre actúa como la primera vacuna del recién nacido, ya que lo protege contra las enfermedades más frecuentes de la niñez”, la leche materna Tiene anticuerpos que protegen de enfermedades prevalentes de la infancia como: diarrea, alergias, asma y las infecciones respiratorias, disminuye además el riesgo de desnutrición.

Considerando: Que La lactancia no solo es beneficiosa para tu bebé durante los primeros seis meses. Cuanto más tiempo siga tomando leche materna, más ventajas obtendrá, especialmente para su salud. En cada toma se elevan los niveles de oxitocina, la «hormona del amor», en los cuerpos de ambos, lo cual fomenta vuestro vínculo. Los bebés que toman pecho se enferman menos, por lo que las visitas al pediatra se reducen considerablemente. Y si el pequeño no se enferma, los Padres se ausentaran menos de sus obligaciones laborales.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 8-95, del 19 de septiembre de 1995, que declara como prioridad nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna.

Vista: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992 en su artículo 240, que aprueba el Código de Trabajo.

Vista: La Resolución No.211-14, del 6 de julio de 2014, que aprueba el Convenio No.183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Vista: La comunicación suscrita por el Honorable Regidor, Lic. Mario Osiris Villa Taveras, de fecha 02/03/2021.

Visto: El apoderamiento de la Presidencia del Concejo de Regidores, de fecha 17/05/2022.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Salud, de fecha 03 de agosto de 2022.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:


Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** crear en las instalaciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, la Sala de Lactancia Materna, en virtud de la Ley No. 8-95 y su Reglamento de Aplicación No. 31-96, del 12 de Mayo del 1996. La misma será denominada **“Sala Amiga de las Familias Lactantes”**, la cual funcionará en un espacio de la Unidad Médica, u otro espacio que se asigne, para que las madres extraigan la leche y dispongan de medios para asegurar su apropiada conservación.

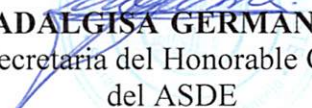
Segundo: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** que la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, disponga las medidas administrativas necesarias para regular el uso del espacio habilitado para que cumpla con los estándares establecidos por el Ministerio de Salud Pública.

Tercero: Solicitar, sea incorporada en el Presupuesto del próximo año 2023, una partida especial para la instalación de la Sala de Lactancia Materna.

Cuarto: Remitir, como al efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, al Primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


LIC. JOSE RAMÓN JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE